ser conforme a Derecho, sin que hagamos expresa condena en COSTAS.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

∟o que digo a VV. II.

Madrid, 6 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó Garcia.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública,

ORDEN de 6 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 11811 Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contenciosoadministrativo promovido por don Amalio Somiedo

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Amalio Somiedo Alvarez, como demandante, v. como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación presunta de los recursos de reposición formulados frente a la certificación de la Dirección General de la Función Pública de 30 de mayo de 1984 y la Orden de 30 de julio de 1984, que rechazaban la solicitud del actor respecto a la oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León, convocada por Orden del Ministerio de la Presidencia de 27 de diciembre de 1983, ampliado después a la resolución expresa de 23 de noviembre de 1984, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente: sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente: Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promo-

#### «Fallamos:

1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.950, interpuesto por la representación de don Amalio Somiedo Alvarez contra los actos del Ministerio de la Presidencia descritos en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustados a Derecho.

No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletin Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

o que digo a VV. II. Madrid, 6 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

# **MINISTERIO** DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Subsecre-11812 taría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.617, apelación 60.967/1983.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, y como coadyuvante de la misma don Camilo Rodríguez Pereira, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional con fecha 28 de mayo de 1982, sobre Transportes. Siendo parte apelada don Gonzalo González Puga, al que representa el Procurador don Rafael Rodriguez Montaut, bajo dirección letrada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de junio de 1985, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Abogado del Estado y por el Letrado don José Antonio Campoy, en nombre y representación de don Camilo Rodriguez Pereira, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 28 de mayo de 1982.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de abril de 1987.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

### MINISTERIO DE CULTURA

11813 RESOLUCION de 4 de mayo de 1987, del Instituto de la Mujer, por la que se convoca concurso público para otorgar una beca de formación de especialista en problemática de la mujer

El Instituto de la Mujer tiene como finalidad primordial, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de Creación 16/1983, de 24 de octubre, y en cumplimiento y desarrollo de los principios constitu-cionales, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida

la iguaidad de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Dentro del marco general de dichos fines se convocó por Resolución de 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1987), concurso público para otorgar 6 becas de formación de especialistas en problemática de la mujer. Habiéndose declarado desierta la de colaboración en el Programa de Informática resulta conveniente dotar una nueva beca para el segundo semestre de 1987 cuyo adjudicatario colaborará en las estando semestre de 1987 cuyo adjudicatario colaborará en las segundo semestre de 1987, cuyo adjudicatario colaborará en las funciones que tiene encomendadas el Instituto de la Mujer.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca concurso público para la concesión de una beca en el Instituto de la Mujer, con arreglo a las bases que se contienen en el anexo de esta Resolución.

Segundo.-La beca tendrá por objeto la formación de especialistas en la problemática de la mujer, para la colaboración en un programa de informática.

Tercero.-La beca tendrá una dotación de 510.000 pesetas y su importe se satisfará en seis mensualidades iguales correspondientes a los meses de junio a diciembre de 1987.

El pago de estos importe se hará con cargo a los presupuestos del Instituto de la Mujer.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de mayo de 1987.-La Directora, Carlota Bustelo y García del Real.

#### ANEXO QUE SE CITA

# Bases para la concesión de una beca para el segundo semestre de 1987 en el Instituto de la Mujer

1.ª Requisitos de los aspirantes: Podrán concursar a la concesión de la beca: Aquellas personas que estén en posesión del título de Licenciado/a en Informática (rama de gestión), Ciencias Exactas (rama de Estadística Aplicada) o ser titulado en cualquier Escuela Técnica Superior o Facultad.

La titulación deberá haberse obtenido en 1982 o con posterioridad y los aspirantes deberán haber obtenido una calificación media

de notable en las asignaturas de la carrera respectiva.

2.ª Méritos preferentes: Se considerarán méritos preferentes para la obtención de la beca: El conocimiento de al menos dos lenguajes de programación (preferiblemente Cobol y Basic) de los sitemas operativos del entorno IBM: PC, 43XX, 36 (Dos, VSE/SP2, SCE). SSP).

Solicitudes y documentación:

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Instituto de la Mujer (calle Almagro, número 36, segunda planta, 28010 Madrid) antes del día 27 de mayo de 1987, bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

Currículum vitae, con expresión de los méritos académicos y profesionales, así como de los trabajos y publicaciones realizados, todo ello debidamente documentado.

Certificación académica comprensiva de las calificaciones obte-

nida durante la carrera universitaria.

Cualquier otra documentación acreditativa de los méritos que alegue el concursante.

4.ª Selección de becario:

a) Un Jurado nombrado por la Directora del Instituto de la Mujer, valorará los méritos de los candidatos presentados y hará una selección de aquellos que, a su juicio, reúnan mayores méritos.

b) Los candidatos preseleccionados podrán ser convocados por el Jurado para la realización de una entrevista. Los candidatos no convocados a esta entrevista deberán entender denegada su solicitud.

c) El fallo del Jurado, una vez realizadas las entrevistas, se notificará personalmente al candidato seleccionado.

- d) Las decisiones del Jurado y el fallo del concurso serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de la bases de su convocatoria y su resolución.
  - Carácter de la beca y obligaciones de los becarios:

Esta beca no establece relación laboral alguna con el Instituto de la Mujer ni implica ningún compromiso en cuanto a

la posterior incorporación del becario a la plantilla del Instituto.
b) El disfrute de esta beca es incompa ible con cualquier otra retribución o ayuda concedida por cualquier Administración

Pública.

c) El becario está obligado a cumplir con aprovechamiento las tareas que el Instituto le encomiende y el horario que se le señale (treinta horas semanales)

d) La Directora del Instituto de la Mujer podrá revocar la concesión de beca si el adjudicatario/a no realizara en plazo y forma, las tareas que le sean exigidas o si su trabajo no reuniera los requisitos de calidad exigibles.

e) Los trabajos realizados por el becario pasarán a ser propiedad del Instituto de la Mujer, cuya Directora decidira sobre la

posibilidad de su publicación.

## **MINISTERIO** DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audien-cia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 6/1986, inter-11814 puesto contra este Departamento por doña Dolores Bravo González.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de enero de 1987 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 6/1986, promovido por doña Dolores Bravo González, sobre provisión de vacantes de Auxiliares de Clínica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Dolores Bravo González contra la desetimación presunta del recurso de alzada presentado el 17 de septiembre de 1985 contra resolución de fecha 28 de agosto de 1985, dictada por la Subdirección General de Personal del Insalud, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución número 3.717, dictada por la Dirección General del Insalud el 12 de febrero de 1985, en el que se hacia público el resultado del concurso libre para provisión de vacantes de Auxiliares de Clínica, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones recurridas conformes con el ordenamiento jurídico, y en su consecuencia las confirmamos, sin hacer declaración expresa sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

11815

Jueves 14 mayo 1987

ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.530, interpuesto contra este Departamento por «Adipán, Sociedad Anónima».

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de noviembre de 1986, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.530, promovido por «Adipán, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor. siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Yrazoqui González, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Adipán, Sociedad Anónima», contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto por el recurrente, y a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos, por no ser conformes a Derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual

ha sido admitido en un solo efecto.»

o que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

11816

ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencie Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.990, interpuesto contra este Departamento por «Midco, Sociedad Anônima».

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de noviembre de 1986 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.990, promovido por «Midco, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sampere Muriel, en nombre y representación de la Entidad Mercantil "Midco, Sociedad Anónima", contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo por silencio administrativo sobre sanción de multa de 60.000 pesetas, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de 14 de agosto de 1984, y a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

11817

ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 696/86, interpuesto contra este Departamento por doña María Rosario Lechuz Flo-

De orden del excelentisimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 1987 por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contenciosoadministrativo número 696/86, promovido por doña Maria Rosario Lechuz Florens, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Estimamos parcialmente el presente recurso contencioso número 696 de 1986 interpuesto por dolla Maria Rosario Lechuz Floren, contra la denegación presunta por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo del recurso de alzada, formulado contra la resolución de la Subsecretaria del expresado Ministerio de 23 de julio de 1985, objeto de impugnación.